

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 1.745

QUE PROHIBE LA IMPRESIÓN DE TARJETAS PERSONALES O DE SALUTACIÓN PAGADAS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Prohíbese a todas las dependencias de la Administración Central, así como a las entidades autárquicas, descentralizadas y gobernaciones, la impresión de tarjetas personales o cualquier otro tipo de tarjetas de salutación, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Las municipalidades guedan comprendidas en la misma prohibición.

Artículo 2º.- La transgresión a lo dispuesto en esta ley será sancionada con la reposición, a cargo del responsable, del importe correspondiente al costo de la impresión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley de la Función Pública.

Artículo 3º.- La Contraloría General de la República, dentro de su competencia, supervisará el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diez días del mes de mayo del año\dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de julio de año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Dario Monges Espínola

resident de Dia

Rosalino Andino Secretario Par amentario Juan Roque Galeano Villalba

Presidente

de 2001

H. Cámara de Senadores

Darío Antonio Franco Flore Secretario Parlamentario

de Agosto Asunción, 🗲

Téngase por Ley de la República, publíquese e insélitese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Francisco A. Oviedo Britez

Ministro de Hacienda